

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15934 RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo EK-50, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan:

A solicitud de «Nissan Motor Ibérica, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Ebro», modelo EK-50, tipo bastidor, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Kubota». Modelo: M 7950 DT. Versión 4RM.
 Marca: «Kubota». Modelo: M 7950. Versión 2RM.
 Marca: «Kubota». Modelo: M 6950 DT. Versión 4RM.
 Marca: «Kubota». Modelo: M 6950. Versión 2RM.
 Marca: «Ebro». Modelo: M 7950 DT. Versión 4RM.
 Marca: «Ebro». Modelo: M 7950. Versión 2RM.
 Marca: «Ebro». Modelo: M 6950 DT. Versión 4RM.
 Marca: «Ebro». Modelo: M 6950. Versión 2RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8704.a (8).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código OCDE método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 6 de junio de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

15935 RESOLUCION de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Lamborghini», modelo AP 36, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima» y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca «Lamborghini», modelo AP 36, tipo bastidor, y hace pública su validez para los tractores:

Marca: «Lamborghini». Modelo: C 674 L. Versión: Cadenas.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: C 774. Versión: Cadenas.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: C 674. Versión: Cadenas.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: 774-80 CHD. Versión: Cadenas.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: 674-70 CL. Versión: Cadenas.
 Marca: «Lamborghini». Modelo: 674-70 C. Versión: Cadenas.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP8/8511.a (6).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según la norma ISO 3471 método estático, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 6 de junio de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

MINISTERIO DE CULTURA

15936 ORDEN de 3 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada y promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Prevención Escolar contra la Droga (PED)».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación, inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Prevención Escolar Contra la Droga (PED)»;

Resultando que por don Carlos Mosquera Ossorio y nueve personas más, entre ellas don Félix Falcón Alonso y don Rafael Mateo Tari, por sí, y además junto con don Pablo Canosa Fernández, en nombre de representación de la Fundación denominada «Instituto de Promoción Social INTES», don Fernando Fernández-Tapias Román, por sí, además en nombre y representación de la Confederación Empresarial Independiente de Madrid de la Pequeña, Mediana y Gran Empresa CEIM, don Juan Sánchez Alarcón, por sí, y además, en nombre de representación de la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y además don Alfonso Zunzunegui Redonet, don Ismael Aparicio de Vicente, don Angel Martínez Fuertes y don Antonio Vázquez Galiano, en su propio nombre y derecho, se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 15 de marzo de 1988; fijándose su domicilio en Madrid, calle de España, número 19;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a 1 cantidad de 3.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores como sigue: La Fundación Instituto de Promoción Social INTES, 400.000 pesetas; don Félix Falcón Alonso, 50.000 pesetas; don Alfonso Zunzunegui Redonet, 250.000 pesetas; don Ismael Aparicio de Vicente, 250.000 pesetas; don Angel Martínez Fuertes, 100.000 pesetas; la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE), 900.000 pesetas; don Antonio Vázquez Galiano, 50.000 pesetas, y la Confederación Empresarial Independiente de Madrid de la Pequeña, Mediana y Gran Empresa (CEIM), 1.000.000 de pesetas; constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación, se especifica el objeto de la misma consistente en: «Fomentar en la población estudiantil la cultura como medio para el adecuado desarrollo de los valores humanos y el cuidado de su salud y formación física. Para el cumplimiento de estos fines, a su libre elección y si carácter limitativo, podrá realizar las siguientes actividades: 1. Investigar, producir y distribuir toda clase de estudios, informaciones, productos materiales, sistemas educativos, formativos culturales, deportivos, etc., impresos, audiovisuales o en cualquier otro medio difusor, reproductor, que ayuden a los estudiantes, padres, educadores, Entidades públicas o privadas, relacionadas con la educación, a mejorar el nivel sanitario, evitando el consumo de materias tóxicas de cualquier naturaleza, fomentando la cultura, el deporte y el espíritu de respeto y solidaridad entre las diferentes culturas y ámbitos geográficos; 2. Fomentar y estimular las virtudes personales o colectivas, principalmente la de la solidaridad entre los estudiantes de cualquier nivel, condición y las relacionadas con el respeto de los derechos y libertades fundamentales. 3. Promover todo tipo de actividades académicas, deportivas o culturales, conducentes a la mejora del nivel físico, intelectual y sanitario de la población estudiantil, especialmente la prevención de la droga. 4. Mantener la formación de monitores, profesores, padres o Entidades que se ocupen de la formación humana, cultural y deportiva de los estudiantes, previniéndoles del consumo de materias tóxicas. 5. Costear títulos académicos, matriculas, pensiones, préstamos, ayudas y becas para estudiantes en Colegios, Escuelas, Universidades oficiales o privadas que, en sus planes de formación coincidan con los fines de la Fundación. 6. Y, en general, cualquier otra finalidad, protectora o preventiva, análoga a las relacionadas y, especialmente, las que tengan relación con estudiantes, Profesores, familias, Centros formativos y familiares de los mismos»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Angel Martínez Fuertes; Vicepresidente don Fernando Fernández-Tapias Román; Secretario, don Félix Falcón Alonso; Vocales: don Carlos Mosquera Ossorio y don Juan Sánchez Alarcón, y Director general, don Rafael Mateo Tari, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 de Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es d